

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: SUP-AG-50/2009**

**PROMOVENTE: ORGANIZACIÓN  
DE OBSERVADORES  
ELECTORALES AGRUPACIÓN  
LIBERAL EN MOVIMIENTO, A. C.**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**SECRETARIO: RICARDO  
HIGAREDA PINEDA**

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver, los autos del asunto general radicado en el expediente **SUP-AG-50/2009**, integrado con motivo del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por Julio Gustavo Aguilar García, quien se ostenta como Presidente y representante legal de la organización de observadores electorales *Agrupación Liberal en Movimiento, A. C.*, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Resolución CG554/2009 del Consejo General.** El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió la resolución CG554/2009, relativa a los informes de ingresos y

gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó imponer, entre otras, a la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento*, A. C., una multa por cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, cero centavos, moneda nacional), por haber omitido presentar su informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hubiese obtenido para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

La resolución CG554/2009 fue notificada a la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento*, A. C., el veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

**II. Impugnación de la resolución.** El treinta de noviembre de dos mil nueve, en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral se recibió un recurso, de la misma fecha, suscrito por Julio Gustavo Aguilar García, en su carácter de Presidente y representante legal de la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento*, A. C., cuyo texto es al tenor siguiente:

MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

**MAGDA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER**  
**JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**PRESENTE:**

EL QUE SUSCRIBE JULIO GUSTAVO AGUILAR GARCÍA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PARA OÍR Y ESCUCHAR NOTIFICACIONES, DE LA AGRUPACIÓN LIBERAL EN MOVIMIENTO A.C. ME PERMITO SOLICITAR ANTE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, **UN RECURSO DE IMPUGNACIÓN** EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN NUMERO CG554/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 EMITIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE, RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES AGRUPACIÓN LIBERAL EN MOVIMIENTO A.C.. YA QUE ACTUALMENTE ESTA SIENDO SANCIONADA CON LA CANTIDAD DE \$ 5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) YA QUE NO SE ENTREGO EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL LA ELECCIÓN PRÓXIMA PASADA, DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, NUMERAL 5 DEL COFIPE Y 3.1 Y 3.2 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.

LA SOLICITUD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN, QUE LE HAGO ES POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS :

1.- A LA A.C. QUE REPRESENTO, SE LE CONFIRMO SU INSCRIPCIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA JUEVES 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS 13:22:14 P.M. POR EL LIC. MANUEL RAMÍREZ VALTIERRA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL 06 JUNTA DISTRITAL EN HIDALGO. VÍA CORREO ELECTRÓNICO (SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA) EN LA CUAL NOS HACE RECORDATORIO QUE SE TERMINAN LOS DÍAS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE VAN A PARTICIPAR Y PODER ESTAR EN POSIBILIDAD DE DARLES EL CURSO

CORRESPONDIENTE PARA ASI PODER ACREDITARLOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES.

2.- POR MOTIVOS DE TIEMPO, NO PUDIMOS ACREDITAR A LAS PERSONAS QUE QUERÍAN PARTICIPAR ACTIVAMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL COMO OBSERVADORES ELECTORALES, POR TAL MOTIVO NO FUERON CAPACITADOS NI ACREDITADOS PARA TAL EFECTO.

3.- ASIMISMO LE QUIERO COMENTAR QUE LA AGRUPACIÓN LIBERAL EN MOVIMIENTO A.C. NUNCA RECIBIÓ NINGÚN INGRESO DE NINGUNA ÍNDOLE PARA TAL EFECTO.

4.- LA AGRUPACIÓN LIBERAL EN MOVIMIENTO A.C. SE SOSTIENE DE LAS PARTICIPACIONES CON TIEMPO VOLUNTARIAS DE SUS AGREMIADOS Y NO CUENTA CON RECURSOS DE NINGUNA ÍNDOLE NI CUENTA CON INGRESOS DE NINGÚN GOBIERNO DÍGASE, FEDERAL, ESTATAL NI MUNICIPAL.

5.- DÍAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN LLEGO UN PAQUETE A LAS OFICINAS DE LA A.C. EN DONDE HACÍAN LA INDICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009. CONTENIENDO LA RESOLUCIÓN NUMERO CG554/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. PERO **SIN FORMATOS** ESTABLECIDOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME REQUERIDO.

6.- COMO NO TENÍAMOS CONOCIMIENTO DE CÓMO HACERLO NI EN DONDE ENTREGARLO NI LOS FORMATOS, SE SOLICITO EL DÍA 13 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, VÍA IFETELIFE.ORG.MX AL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS) INFORMACIÓN AL RESPECTO ASIGNANDO EL NUMERO DE FICHA 130709-1940 Y ENVIANDO UN ARCHIVO CONTENIENDO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, **SIN FORMATOS**, PROPORCIONANDO TAMBIÉN LOS DATOS DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A CARGO DEL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ CON

NUMERO TELEFÓNICO 56 78 58 00 EXT. 131 AL CUAL NUNCA SE LE PUDO LOCALIZAR Y LOS FUNCIONARIOS DE ESA ÁREA DE FISCALIZACIÓN NO SUPIERON CUALES ERAN LOS FORMATOS A LLENAR PARA TAL EFECTO.

7.- ES DE SUPONERSE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUENTA CON EL PERSONAL PROFESIONAL CAPACITADO PARA MONITOREAR LA SITUACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE TODAS LAS AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE PARTICIPAN DENTRO DE UN PROCESO FEDERAL ELECTORAL, PERO POR LO QUE VEMOS NO ES ASI, YA QUE NUNCA LE AVISARON AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE A ESTA ORGANIZACIÓN NUNCA LA CAPACITARON, NI ACREDITARON, NI SE OBTUVO RECURSO ALGUNO QUE JUSTIFICAR. POR TAL MOTIVO NO PARTICIPO ACTIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL.

8.- COMO ES QUE EL CONSEJO GENERAL CALIFICA LA FALTA COMO GRAVE MAYOR, SI NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACER UNA CALIFICACIÓN DE ESTE TIPO, COMO LO INDICA EN LA PAGINA NUMERO 000019 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL NUMERO CG554/2009, QUE A LA LETRA DICE DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN RAZÓN DE a) el carácter de sustantivo de la falta b) que se encontraron elementos para considerarla como una conducta deliberada que obedece a una deficiente organización y negligencia y c) que dicha acción se traduce en una trasgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

CONSIDERAMOS QUE EL INCISO B) ES EL INDICADO PARA ACREDITÁRSELO AL CONSEJO GENERAL.

9.- ASI MISMO EN LA PAGINA NUMERO 000024 DE LA MISMA RESOLUCIÓN, EL CONSEJO AFIRMA SIN SUSTENTO ALGUNO Y SIN ELEMENTO NECESARIOS QUE LA ORGANIZACIÓN CUENTA CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA MULTA DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) ARGUMENTANDO QUE NO SE CONVIERTE EN UNA MULTA EXCESIVA Y QUE LA SANCIÓN DETERMINADA POR ESA AUTORIDAD EN NINGÚN MODO AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, LESIONANDO SEVERAMENTE LOS INTERESES DE LA A.C.

10.- POR ULTIMO, LA A.C. QUE REPRESENTO SE ENCUENTRA DAÑADA MORALMENTE, YA QUE LA

INTENSIÓN PRINCIPAL DE LA A.C, ES EVITAR EL ABSTENCIONISMO Y GENERAL LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEMOCRÁTICAMENTE Y CORROBORAR QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ÓRGANO TRANSPARENTE Y VERAZ, LAMENTABLEMENTE NO LO PODEMOS DECIR DE ESA MANERA PORQUE SENTIMOS QUE EL INSTITUTO ESTA ACTUANDO DE MANERA INEFICAZ Y ADEMAS CON DOLO, PARA CON LAS A.C. QUE TRATAN DE DAR SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA A LAS ELECCIONES.

LO ANTERIOR A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, TITULO SEGUNDO DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CAPITULO II DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS, *ARTICULO 8, 1.* LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, O SE HUBIESE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO ENVIANDOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA FAVORABLE.

**ATENTAMENTE**

**C. JULIO GUSTAVO AGUILAR GARCÍA  
PRESIDENTE**

**III. Remisión de expediente.** Mediante oficio DJ/3482/2009, de cuatro de diciembre de dos mil nueve, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, la Directora Jurídica, en suplencia del Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió el expediente integrado con motivo del escrito presentado por Julio Gustavo Aguilar García, con el respectivo informe circunstanciado.

**IV. Radicación y proyecto.** Por acuerdo de siete de diciembre de dos mil nueve, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia su cargo, del asunto general

indicado al rubro, así como la elaboración del respectivo proyecto de resolución.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la "*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*", volumen "*Jurisprudencia*", cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.-** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva

colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar si la solicitud de dar cauce legal a “UN RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN CG554/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, que formula Julio Gustavo Aguilar García, en su carácter de Presidente y representante legal de la organización de observadores electorales *Agrupación Liberal en Movimiento*, A. C., debe o no ser atendida, para sustanciar lo procedente en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como juicio o recurso electoral, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del ocurso correspondiente.

Lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al mencionado escrito, de ahí que se deba estar a la regla prevista en la tesis de jurisprudencia antes transcrita; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la

que emita la determinación que en Derecho corresponda, con fundamento en los preceptos invocados en la citada tesis de jurisprudencia.

**SEGUNDO. Acuerdo de Sala.** La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, se refiere a la naturaleza y procedimiento que corresponde al escrito de treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por Julio Gustavo Aguilar García, en su carácter de Presidente y representante legal de la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento, A. C.*

Del análisis del recurso de referencia, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que debe ser considerado como recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque este es el medio de impugnación procedente, en cualquier tiempo, para controvertir toda determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos de lo previsto en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la especie, de la lectura minuciosa del recurso que ha quedado transcrito en el resultando II de este acuerdo, se desprende que Julio Gustavo Aguilar García impugna la resolución CG554/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes sobre

ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, en la cual determinó imponer a la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento, A. C.*, una multa por cien días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, lo cual equivale a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, cero centavos, moneda nacional), ello por haber omitido presentar su informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Al respecto, el promovente argumenta que la autoridad responsable, sin sustento alguno y sin tener los elementos necesarios, determinó imponerle una sanción, calificando la falta como de gravedad mayor y que la organización de observadores electorales *Agrupación Liberal en Movimiento, A. C.*, cuenta con la capacidad suficiente para pagar la multa por \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, cero centavos, moneda nacional).

En este orden de ideas, para esta Sala Superior resulta evidente que el aludido recurso de apelación es el medio de impugnación procedente para controvertir la resolución sancionadora, en razón de que se trata, como ya se dijo, de una determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que impone una multa a una organización de

observadores electorales, por la presunta omisión de presentar su informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos obtenidos para llevar a cabo la observación electoral en el procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

Concluido lo anterior, procede ahora determinar cuál es el órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulta competente para conocer del recurso de apelación mencionado.

Para ello es pertinente recordar lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyo texto es el tenor siguiente:

**Artículo 44**

1. Son competentes para resolver el recurso de apelación:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y ...

En la especie, el promovente controvierte una resolución sancionadora emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es órgano central de ese organismo del Estado, razón por la cual esta Sala Superior

es la competente para conocer y resolver la impugnación promovida por Julio Gustavo Aguilar García, en su carácter de Presidente y representante legal de la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento, A. C.*

En consecuencia, es conforme a Derecho devolver el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a registrar la conclusión del asunto general identificado con la clave SUP-AG-50/2009 para, con la promoción de Julio Gustavo Aguilar García y demás constancias conducentes, integrar y registrar el respectivo expediente, como recurso de apelación, para ponerlo a la disposición de la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, a fin de que acuerde y sustancie lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA :**

**PRIMERO.** Se ordena registrar y turnar como recurso de apelación la impugnación de la resolución CG554/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del escrito de Julio Gustavo Aguilar García, quien se ostenta como Presidente y representante legal de la organización de observadores electorales denominada *Agrupación Liberal en Movimiento, A. C.*

**SEGUNDO.** Se da por concluído el asunto general SUP-AG-50/2009 y se ordena integrar, con las constancias atinentes, el expediente del recurso de apelación respectivo, para ser turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

**NOTIFÍQUESE: por correo certificado** al promovente, en el domicilio señalado en autos, y **por estrados** a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente SUP-AG-50/2009, como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ALEJANDRO  
LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**